



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : MARCO HERNÁN LUIS ROJAS
ACCIONADO : ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP"
RADICADO : 150013333002202400024 00

El señor Marco Hernán Luis Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.165.687, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela invocando los derechos constitucionales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos de meritocracia que considera vulnerados por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP".

Afirmó que se presentó al concurso de méritos para los empleos de Director Regional y Subdirector de Centro del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", que en la etapa de valoración de antecedentes, la entidad accionada no tuvo en cuenta el título de maestría en Sistema Integrados de Gestión que se le otorgó por la Universidad Internacional de la Rioja y que fue convalidado por el Ministerio de Educación Nacional, así como la experiencia adicional pese a que se allegaron las certificaciones que demuestran el cumplimiento del objeto contractual para el cual fue vinculado el actor, motivo por el cual pretende que se ordene a la ESAP valorar tanto el título como la experiencia y modificar los resultados preliminares obtenidos en el proceso de selección.

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de tutela de la referencia.

Teniendo en cuenta los hechos de la tutela, se procederá a vincular al SENA como parte accionada.

Además, se ordena a la ESAP publicar el auto admisorio de la presente acción de tutela en su portal web dentro del proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023, con la finalidad de poner en conocimiento a todos los terceros interesados en los hechos y fundamentos de la demanda de tutela.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por la señora MARCO HERNÁN LUIS ROJAS contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP”.
2. **VINCULAR** al trámite de la presente tutela al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”, conforme a la parte motiva de esta providencia.
3. **NOTIFICAR** de la iniciación de esta acción a la ESAP y al SENA, a efectos que en el término de dos (2) días a partir de la notificación de esta providencia ejerzan su derecho a la defensa. Para la notificación a las accionadas practíquese en el buzón de notificaciones dispuesto para el efecto.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se **ORDENAR** a la ESAP y al SENA que, por intermedio del funcionario competente al interior cada entidad, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, presente el correspondiente informe en el cual **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los hechos y pretensiones incoadas en la solicitud de tutela.**
5. Como pruebas del trámite de la acción de tutela, se **TIENEN** las allegadas con el escrito de tutela.
6. Se hace saber a las accionadas que la acción de tutela se rige por los principios de celeridad e inmediatez y por lo tanto los términos otorgados por el juez de tutela son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual se solicita que la información requerida se envíe estrictamente en el término indicado. Se le advierte, que, en caso de no presentar el informe dentro del término concedido, el despacho dará aplicación a la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
7. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto al accionante y a las demás partes al correo electrónico, por ser el medio más expedito y eficaz para enterarlas de la presente decisión, lo mismo que al señor Defensor del Pueblo, por intermedio del Defensor Regional del Pueblo para Boyacá y a la delegada del Ministerio Público al buzón de notificaciones judiciales que reposa en la Secretaría.
8. Se solicita a las partes que en caso de que sean notificadas del auto admisorio o sentencia de tutela con las mismas partes y pretensiones de la presente acción, informen de manera inmediata al despacho.
9. **ORDENAR** a la ESAP **publicar el auto admisorio de la presente acción de tutela en su portal web dentro del proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023, con la finalidad de poner en conocimiento a todos los terceros interesados en los hechos y fundamentos de la demanda de tutela.**
10. De conformidad con la Ley 2213 de 2022, los memoriales y actuaciones que se realicen con destino a esta acción de tutela deben ser enviados de manera simultánea a este juzgado, a las partes y demás sujetos procesales. Para el efecto el correo electrónico de la procuradora judicial que actúa ante este

juzgado es procjudadm67@procuraduria.gov.co, de la Defensoría del Pueblo boyaca@defensoria.gov.co.

11. Las respuestas e informes requeridos deberán ser enviados a través de la ventanilla virtual del aplicativo web SAMAI link: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>. Advertir a las partes que los memoriales que se presenten con destino a este proceso deberán enviarse al correo electrónico de las demás partes e intervinientes en el proceso del asunto en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213/22 **y acreditarse a este despacho con la radicación del respectivo memorial.**

Las partes podrán acceder al expediente en el aplicativo web SAMAI. **En caso de no tener acceso a la totalidad del expediente** deberán solicitar el acceso al mismo a través de la ventanilla de atención virtual de SAMAI – acceso a expedientes. Para el efecto, en el micrositio del juzgado se encuentra el instructivo para solicitar dicho acceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(Con firma electrónica en Samai)
ANDREA CAROLINA CABRALES CAMARGO
Jueza

manuf

Señor (a)
JUEZ (REPARTO)

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: MARCO HERNAN LUIS ROJAS
Accionada: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Marco Hernán Luis Rojas, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.165.687 de Tunja, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 303 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo a su despacho la Presente Acción de Tutela, con el fin que se me protejan mis derechos fundamentales de petición por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; para fundamentar esta acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

1. La Escuela Superior de Administración Pública, publicó el 10 de agosto de 2023 el proceso de selección meritocrática, para la conformación de ternas, con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública denominados, Director Regional y Subdirector de Centro.
2. El 05 de septiembre de 2023, realice inscripción en la plataforma definida por la ESAP donde se cargó los documentos que soportan la formación y experiencia requeridos para demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Resolución número 1458 del 30 de agosto de 2017 “Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación, y se me asigna código de participante 16939464714997.
3. El 27 de septiembre la ESAP publica los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en el cual establece que **“el aspirante no cumple con el requisito de educación solicitado por el perfil del empleo”**.
4. El 11 de octubre de 2023, la ESAP dio respuesta a reclamación contra resultados de verificación de requisitos mínimos, que interpuso dentro del proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023, en la que se manifestó que: “En consecuencia, la verificación de los documentos permitió acreditar el requisito mínimo indicado debido a lo siguiente: Revisada la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de educación formal adjuntó: Título de posgrado en la modalidad de Maestría en SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, LA CALIDAD, EL AMBIENTE, Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA expedido por UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LARIOJA con fecha de grado del 25/06/2003. No obstante, este documento no se encuentra apostillado tal como lo exige el numeral 4.3 del anexo de convocatoria, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores.”(subrayada fuera de texto).
5. verificado los soportes adjuntados en la plataforma dispuesta para el proceso de selección directores regionales y subdirectores de Centro SENA 2023, se adjuntó copia del título expedido por la UNIR y copia de la Resolución No.18751 del 18 de noviembre de 2015 expedida por el MEN **en el apartado de tarjeta profesional de la plataforma dispuesta por la ESPA,** donde se convalida el título de Magister en Sistemas Integrados de Gestión y la cual me habilita para ejercer la actividad

profesional en el territorio nacional. Que de conformidad con el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional es quien tiene la competencia de convalidar el título de educación superior otorgados por instituciones extranjeras.

A la fecha de solicitud de la convalidación del título, la Resolución No.06950 del 15 de mayo de 2015 expedida por el MEN, definió el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país y estableció en el numeral 2 del artículo 2 como requisito para adelantar el trámite la “fotocopia del diploma legalizado o apostillado”. (subrayada fuera de texto).

Por lo anterior, se demuestra que el MEN verificó el cumplimiento de los requisitos entre los que se encontraba el título apostillado y que posteriormente resolvió de fondo mediante la expedición de la resolución No. 18751 del 18 de noviembre de 2015 y convalidó para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de Magister en Sistemas Integrados de Gestión”. (subrayada fuera de texto).

Se vulnera el debido proceso y el principio de legalidad, al solicitar requisitos que no están contemplados en la ley, toda vez, que el título se encuentra convalidado bajo los lineamientos del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No.06950 del 15 de mayo de 2015 -expedida por el MEN, máxima autoridad en materia de convalidaciones, sin embargo, la ESAP solicita el requisito bajo los lineamientos de la Resolución 1959 de 2020 por el cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y legalización de documentos que se debe adelantar ante el ministerio de Relaciones Exteriores, y contradice lo establecido en el artículo 2º. definiciones, literal a) Apostilla: Certificación de la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para que el documento surta plenos efectos legales en otro país que hace parte de la convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961 y adoptada por Colombia mediante la ley 455 de 1998” (subrayada fuera de texto); lo cual no se puede exigir en lo particular, ya que el título fue expedido y apostillado por el gobierno de España y posteriormente convalidado por el MEN y la norma que se infiere como incumplida, aplica para títulos o documentos públicos expedidos en el territorio nacional y que han de sufrir efectos legales en el exterior.

6. El 02 de enero de 2014 la ESAP, publica los resultados preliminares de valoración de antecedentes de los procesos de selección para la conformación de ternas con los cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados del director regional y Subdirector de Centro. Luego de hacer verificación de las certificaciones laborales en la plataforma dispuesta para el proceso de meritocracia, se puede evidenciar que se cargó certificaciones laborales de experiencia laboral que corresponde a 16 años y 6 meses, las cuales certifican el cumplimiento de los requisitos del empleo. Frente a los criterios de puntuación definidas en la resolución No.1-01697 de 2023 donde se definieron los criterios de puntuación, y se estableció que para la experiencia TIPO 3 “Experiencia profesional relacionada en funciones de Control y Resultados, Gestión Administrativa y del talento humano y otras obtenidas en el departamento de la vacante”, con una valoración de 2 puntos por cada año de experiencia certificada. Revisado los resultados obtuve como puntuación de CERO en la experiencia tipo 3, evidenciándose que no se tuvo en cuenta las certificaciones que acreditan en su totalidad funciones administrativas en la implementación, seguimiento y mejora de los sistemas de gestión en las entidades públicas que se relacionan a continuación:

ENTIDAD	INICIO	FIN	MESES	FUNCIONES RELACIONADAS TIPO 3
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	24/06/1999	30/11/1999	5	Funciones del nivel directivo
SENA	10/01/2019	5/09/2023	56	Funciones con Rol de Coordinación Administrativa, formación y directiva
COORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA	29/03/2004	15/01/2007	33	Funciones de Control de la gestión
ESE SANTANA BOYACA	25/01/2007	25/05/2007	4	Funciones de asesoria en la implementación de Sistemas de Gestión
MUNICIPIO DE SORA BOYACA	7/06/2007	24/12/2007	6	Funciones de asesoria en la implementación de Sistemas de Gestión
ESE SANTANAA BOYACA	1/02/2008	1/12/2008	10	Funciones de asesoria en la implementación de Sistemas de Gestión
ALCALDIA SORA BOYACA	24/03/2009	30/12/2009	9	Funciones de asesoria en la implementación de Sistemas de Gestión
ALCALDIA SORA BOYACA	25/01/2010	23/12/2010	11	Funciones de asesoria en la implementación de Sistemas de Gestión
MUNICIPIO SORA BOYACA	24/02/2011	23/12/2011	10	Funciones de asesoria en la implementación de Sistemas de Gestión
ESE SANTANA BOYACA	18/01/2012	31/12/2012	11	Funciones de asesoria en la implementación de Sistemas de Gestión
ESE SANTANA BOYACA	2/01/2013	31/12/2013	11	Funciones de asesoria en la implementación de Sistemas de Gestión
ESE SANTANA BOYACA	2/01/2014	30/12/2014	11	Funciones de asesoria en la implementación de Sistemas de Gestión
ESE SANTANA BOYACA	2/01/2015	2/12/2015	11	Funciones de asesoria en la implementación de Sistemas de Gestión
CONTRALORIA TUNJA	4/12/2015	15/01/2017	13	Funciones de control fiscal en las entidades publicas
TOTAL EXPERIENCIA EN MESES			201	

Por lo anterior, se vulnera el debido proceso y el principio de legalidad, al no puntuar la experiencia profesional frente a los criterios definidas en la resolución No.1-01697 de 2023 para la experiencia TIPO 3 “Experiencia profesional relacionada en funciones de Control y Resultados, Gestión Administrativa y del talento humano y otras obtenidas en el departamento de la vacante”, a pesar de que las actividades que se certifican están directamente relacionadas con el empleo.

7. El 02 de febrero de 2024, la ESAP dio respuesta a el derecho de petición, en el cual se argumenta que “Con relación a los siguientes periodos laborales, es necesario aclarar que no generan puntuación ya que fueron tenidos en cuenta para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, por lo que los documentos que son válidos para obtener puntaje corresponden a los adicionales al tiempo exigido para el cargo al cual aplicó.

EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO EN DÍAS	TIEMPO EN MESES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ	JEFE DE OFICINA	29/03/2004	15/01/2007	1.007	34
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA	JEFE DE OFICINA	O 4/12/2015 1	16/06/2016	193	6

En el mismo sentido, los siguientes periodos, no generan puntuación ya que fueron contabilizados para dar aplicación a la equivalencia que compensa el requisito mínimo de formación en la modalidad de Maestría.

EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO EN DÍAS	TIEMPO EN MESES
CENTRO DE SALUD SANTANA	EQUIVALENCIA	25/01/2007	25/04/2007	91	3
CENTRO DE SALUD SANTANA	EQUIVALENCIA	7/06/2007 2	24/12/2007	198	7
CENTRO DE SALUD SANTANA	EQUIVALENCIA	1/02/2008	1/12/2008	301	10
MUNICIPIO DE SORA	EQUIVALENCIA	24/02/2011	30/05/2011	97	3
CENTRO DE SALUD SANTANA	EQUIVALENCIA	18/01/2012	27/12/2012	340	11
CENTRO DE SALUD SANTANA	EQUIVALENCIA	2/01/2013 2	24/02/2013	53	2

Los siguientes periodos, fueron tenidos como válidos para otorgar la puntuación del factor de experiencia Tipo 1, y que corresponde al puntaje publicado en los resultados preliminares.

EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO EN DÍAS	TIEMPO EN MESES
SENA	PROFESIONAL GRADO 06	10/01/2019	5/09/2023	1.676	56

En cuanto a la experiencia tipo 3, fueron tenidos como válidos los siguientes periodos, sin embargo, el periodo de tiempo mencionado no genera puntaje, al no cumplir 12 meses, tiempo mínimo para generar puntaje en este tipo de experiencia, según lo señalado en el numeral 8.4 del Anexo de las resoluciones.

EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO EN DÍAS	TIEMPO EN MESES
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TUNJA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	17/06/2016	15/01/2017	1.676	56

Con relación a la experiencia certificada por CENTRO DE SALUD SANTANA, MUNICIPIO DE SORA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANA y REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL se aclara que los documentos no son válidos ya que no poseen la relación de las funciones desempeñadas, requisito que fue consagrado en el literal c del numeral 4.6 del Anexo de las Resoluciones”.

En relación con las certificaciones de experiencia, el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, establece que la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. **Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este** (subrayada fuera de texto). Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información: Nombre o razón social de la entidad o empresa, Tiempo de servicio y Relación de funciones desempeñadas”.

En concordancia con lo expuesto, es importante resaltar que las certificaciones que adjunto en el proceso de selección de subdirectores del SENA, son expedidas por la autoridad competente que acredita el cumplimiento del objeto contractual ejecutado de forma independiente y no pueden acreditarse funciones, en razón a que el vínculo no corresponde a una relación laboral con el estado, como lo pretende la ESAP en respuesta al derecho de petición del día 23-01-2024 radicada con el número 12-530-375-20-0267.

En concepto 282051 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, definió que **“de acuerdo a la normativa anterior, la experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Y, solo es procedente acreditarla por declaración juramentada cuando el aspirante a ocupar el empleo ha ejercido su profesión o actividad en forma independiente** (subrayada fuera de texto); con base en lo anterior, me permito reiterar que la interpretación de este concepto, las certificaciones adjuntadas en la plataforma dispuesta por la ESAP para el proceso, cuentan con la validez requerida, ya que son expedidas por la autoridad competente, dando fe del cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios suscrito con las diferentes entidades del estado de manera independiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, Decreto 1083 de 2015, Decreto 5012 de 2009 expedida por el MEN, Resolución No.06950 del 15 de mayo de 2015 expedida por el MEN.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, comedidamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos de meritocracia, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la por la ESCULA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, en tal virtud.

1. Ordenar a la ESAP que se reconozca la Resolución No.18751 del 18 de noviembre de 2015 expedida por el MEN de convalidación del título de **Magister en Sistemas Integrados de Gestión** y se otorgue el puntaje correspondiente a la evaluación de estudios, y se verifique que esta resolución fue cargada en la plataforma dispuesta por la ESAP en el apartado de tarjeta profesional, como se evidencia en el pantallazo adjunto.
2. Ordenar a la ESAP que se otorgue el tiempo de experiencia de la equivalencia, como experiencia tipo 3 y se modifique los resultados preliminares de valoración de antecedentes de los procesos de selección para los empleos de subdirector de centro.
3. Ordenar a la ESAP se validen todas las certificaciones de cumplimiento de los objetos contractuales suscritos que las diferentes entidades del estado, cargados a la plataforma dispuesta por la ESAP para el proceso de concurso de subdirectores del SENA, se otorgue el puntaje correspondiente y se modifique los resultados preliminares del proceso.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

PRUEBAS

1. Pantallazo donde se evidencia cargue de la Resolución de convalidación de la Maestría Sistemas Integrados de Gestión en el apartado de tarjeta profesional.
2. Copia Resolución número 18751 del 18 de noviembre de 2015, de convalidación de la Maestría en Sistemas Integrados de Gestión.
3. Certificaciones laborales que se adjuntaron en plataforma dispuesta por la ESAP para el concurso de subdirectores SENA.
4. Respuestas derechas de petición emitidos por la ESAP

NOTIFICACIÓN

El lugar donde me pueden comunicar la decisión o solicitar algún documento es la calle 75 a 2-251, edificio Torre Vizcaya de la ciudad de Tunja, teléfono 3138702179 y correo: marcoluisac@gmail.com.



MARCO HERNAN LUIS ROJAS

C.C 7.165.687 de Tunja